



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 15 de octubre de 2021. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00085**
Demandante: NORMA MILENA MORENO UNIGARRO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Mediante proveído calendado de 03 de septiembre de 2021, se ordenó a la parte demandante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

En el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada fueron acatados parcialmente, revisada la subsanación y sus anexos se encuentra que se vuelve a incurrir en los errores que se mencionaron en el proveído referido, tales como:

Respecto a los hechos de los numerales SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE Y CATORCE del escrito de subsanación de la demanda, se presentan igual que en el escrito inicial, el cual no es de recibo toda vez que contienen apreciaciones normativas, en su oportunidad se requirió hacer tales apreciaciones en el acápite correspondiente.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora NORMA MILENA MORENO UNIGARRO, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar **el ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 48 del 19 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6cc604fe77cccb2970c33c28038fbfffaee7d2ac5ac3d0336cc308d7ed4d3ef

Documento generado en 15/10/2021 11:32:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**